

Asunto C- 72/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

4 de febrero de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Augstākā tiesa (Senāts) (Tribunal Supremo, Letonia)

Fecha de la resolución de remisión:

2 de febrero de 2021

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación:

SIA «PRODEX»

Parte demandada en primera instancia y recurrida en casación:

Valsts ieņēmumu dienests (Administración Tributaria del Estado, Letonia)

Objeto del procedimiento principal

Recurso de casación en un asunto contencioso-administrativo en el que SIA «PRODEX» (en lo sucesivo, «recurrente») solicita la anulación de la resolución del Valsts ieņēmumu dienests (Administración Tributaria del Estado; en lo sucesivo, «VID») mediante la que se decidió destinar al presupuesto del Estado, como pago de derechos de aduana, la fianza de un importe de 473,30 euros abonada por la recurrente (en lo sucesivo, «resolución impugnada»).

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

El órgano jurisdiccional remitente solicita, con arreglo al artículo 267 TFUE, la interpretación de la nomenclatura combinada incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1006/2011, y en particular de su subpartida 4418 20

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse la nomenclatura combinada incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, en el sentido de que la subpartida 4418 20 de la nomenclatura combinada puede incluir marcos de puerta, contramarcos de puerta y umbrales como mercancías separadas?

2) A la luz de la regla 2, letra a), primera frase, de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada incluidas en el anexo I, primera parte, título I, parte A, del Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ¿puede la subpartida 4418 20 de la nomenclatura combinada incluir también marcos y contramarcos de puerta, tablas de puerta y umbrales sin terminar, siempre que presenten las características esenciales de los marcos de puerta, los contramarcos de puerta y los umbrales completos y terminados?

3) Los tableros y molduras de madera controvertidos en el litigio principal, que presentan un perfil y un acabado decorativo que acreditan objetivamente su uso previsible en la fabricación de puertas, marcos de puerta, contramarcos de puerta y umbrales, pero los cuales, antes del montaje de la puerta, deben cortarse para ajustar su longitud, y a los cuales deben realizárseles espacios para el enganche y, si es necesario, deben incorporárseles espacios para las bisagras y espacios para las cerraduras, ¿deben clasificarse en la subpartida 4418 20 o, según las características de los tableros o molduras concretos, en las partidas 4411 y 4412 de la nomenclatura combinada?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1), y en particular su artículo 12

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2011, L 282, p. 1), y en particular las partidas mencionadas en su capítulo 44 («Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera») y el punto 4 de las notas del capítulo 44, las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada incluidas en el anexo I, primera parte, título I, parte A, incluidas la regla 2, letra a), primera frase, y las reglas 3 y 6

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2013, L 290, p. 1)

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2016, L 294, p. 1), y en particular la subpartida 4418 20 en la versión lingüística letona

Notas explicativas de la nomenclatura combinada [de la Unión Europea] (2011/C-137/01), en particular en relación con los códigos 4418 20 10 a 4418 20 80

Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y en particular los artículos 3, apartado 1, y 8

Reglas generales para la interpretación del sistema armonizado, y en particular la regla 1 y los puntos III, letra b), y V, letra b), de las notas explicativas de esta, la regla 2, letra a), y la nota explicativa referida a la regla 2, letra a), la nota 4 del capítulo 44, el párrafo quinto, punto 4, de la nota explicativa de la partida 4409, las notas explicativas de las partidas 4412 y 4418, etc.

Directrices de la Comisión Europea, de 11 de abril de 2013, relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, en particular la parte (C), puntos 1, letras b) y c), y 2, letras a) y b)

Recomendación de la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas, de 16 de noviembre de 2007, sobre los códigos de referencia 44.11 y 44.18

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia

Sentencia Holz Geenen (C-309/98, EU:C:2000:165), en particular el apartado 25.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La recurrente, el 23 de septiembre de 2014, al cumplimentar su declaración de aduanas, declaró las mercancías siguientes en régimen aduanero de despacho a libre práctica: puertas interiores de madera de coníferas con marcos y contramarcos, declarándolas en una partida con código de nomenclatura combinada y TARIC 4418 20 50 00: obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (*shingles* y *shakes*), de madera: — puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales: — de

madera de coníferas. A las mercancías se les aplicó el tipo básico del derecho de importación del 0 %.

- 2 Mediante la resolución impugnada se declaró que, para completar el proceso de montaje, las mercancías de la recurrente debían ser objeto de tratamiento. Se afirmaba que las mencionadas mercancías no muestran las características de un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor, que deben ser claramente identificables en el momento de la importación y declaración, ni las características de un producto desmontado que acrediten la existencia de un juego o surtido como una sola unidad en el sentido de la partida 4418 de la nomenclatura combinada. El VID dedujo que las mencionadas mercancías no podían clasificarse con el código 4418 20 50 00 indicado por la recurrente y que debían clasificarse por separado, en las partidas correspondientes de los códigos de nomenclatura combinada y TARIC 4411 13 90 00, 4411 14 90 00 y 4412 99 85 90 (tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar).
- 3 La recurrente impugnó la resolución del VID ante el tribunal de lo contencioso-administrativo, solicitando la anulación de esta. Tras examinar el [posterior] recurso de apelación, la Administratīvā apgabaltiesa (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo) lo desestimó mediante sentencia de 25 de enero de 2018. En su sentencia, la Administratīvā apgabaltiesa consideró que el VID había declarado fundadamente que las varillas y molduras y los perfiles de MDF declarados por la recurrente, que no constituían un juego único terminado con unas determinadas hojas de puertas, debían clasificarse separadamente en las partidas que les correspondían.
- 4 La Administratīvā apgabaltiesa desestimó la opinión de la recurrente según la cual las mercancías importadas son manufacturas terminadas que pueden utilizarse con arreglo a su destino previsto y según la cual se preveía comercializar las mercancías directamente al consumidor, sin tratamiento ni transformación adicionales. Dicho tribunal constató, basándose en el sitio *web* de la recurrente, que los accesorios de puerta, tales como marcos y contramarcos, se comercializan como mercancías separadas. La recurrente ofrece tanto juegos de puertas completos para su uso (con bisagras, manillas y contramarcos incorporados) como piezas separadas. Al mismo tiempo, se ofrecen servicios tales como la medición, el montaje y la instalación de puertas. También esto, según el mencionado órgano jurisdiccional, acredita que la recurrente no importa manufacturas terminadas que puedan utilizarse como un juego o surtido.
- 5 La recurrente recurrió en casación contra dicha sentencia de la [Administratīvā] apgabaltiesa, alegando una vez más que en el asunto se habían interpretado erróneamente las partidas correspondientes de la nomenclatura combinada incluida en el Reglamento de Ejecución n.º 1001/2013.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 A juicio de la recurrente, la [Administratīvā] apgabaltiesa consideró erróneamente que los componentes de la puerta debían clasificarse en la partida 4418 únicamente en la medida en que formaran un juego único con hojas de puerta. La recurrente afirma que la descripción y las notas explicativas de la subpartida 4418 20 de la nomenclatura combinada no incluyen el criterio según el cual los tableros de madera deban formar un juego con hojas de puerta. Afirma que la hoja de puerta, que el VID, sin embargo, clasificó por separado en la partida 4418, es además solamente uno de los varios tableros que entran en la composición de las puertas. Afirma que no existe ninguna base jurídica para supeditar la clasificación de los demás tableros de puerta a si forman o no un juego con otro tablero de puerta (la hoja de puerta).
- 7 La recurrente indica que de las circunstancias constatadas por el VID y por la [Administratīvā] apgabaltiesa se deduce que las mercancías declaradas por la recurrente fueron efectivamente reconocidas como tableros de madera previstos precisamente para la fabricación de puertas, y que, también por ello, debería haberse aplicado la partida 4418.
- 8 La recurrente afirma que el VID y la [Administratīvā] apgabaltiesa no actuaron coherentemente al estimar que una parte de los tableros de madera no podía declararse en la partida 4418 de la nomenclatura combinada, mientras que otros tableros de madera debían clasificarse en la partida 4418 de la nomenclatura combinada (probablemente, se reconoció que las hojas de puerta debían declararse en la partida en cuestión debido a que la hoja es lo más semejante a una «puerta» en el sentido ordinario del término).
- 9 Por su parte, las partidas 4411 y 4412 no están previstas para componentes de puertas, porque las mercancías de dicha partida se utilizan para otros fines, tales como la rehabilitación térmica, el aislamiento sonoro, el trabajo de revestimiento de suelos, etc.
- 10 El VID ha indicado, en el marco del recurso de casación, que las mercancías fueron presentadas por separado y que el número presentado en relación con las hojas de puerta y los perfiles de MDF, los perfiles chapados, las varillas y molduras de MDF y los tableros de MDF no acredita que se respetara el principio de proporcionalidad del juego o surtido acondicionado para la venta al por menor, y que no existe una referencia recíproca unívoca, así como que las mercancías no están acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los usuarios sin reacondicionar. En vista de ello, procede concluir que no se cumple la parte (C), puntos 1, letras b) y c), y 2, letras a) y b), de las Directrices de la Comisión Europea, de 11 de abril de 2013, relativas a la clasificación en la nomenclatura combinada de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor. En el caso de autos, no puede reconocerse que las mencionadas mercancías sean «obras y piezas de carpintería para construcciones», es decir, en el momento de su importación las mercancías no presentan las

características y propiedades objetivas previstas en la descripción de la mencionada partida 4418 de la nomenclatura combinada; por el contrario, en el momento de la importación, las mencionadas mercancías eran claramente definidas en una partida de la nomenclatura combinada como «madera estratificada similar».

- 11 La recurrente también ha indicado que la subpartida 4418 20 de la NC puede incluir tanto un juego íntegro de puertas como, por separado, marcos, contramarcos o umbrales, cada uno de ellos como mercancía terminada. Según la recurrente, por tanto, es irrelevante si solo se importaron hojas de puerta o marcos y contramarcos, de modo que, a su juicio, carecía de fundamento que la [Administratīvā] apgabalīša se centrara en la cuestión de si la recurrente importó juegos íntegros de puertas.
- 12 La recurrente compara diferentes versiones lingüísticas del Reglamento n.º 2658/87, indicando que la mencionada subpartida, en las versiones francesa, italiana y alemana, incluye de igual modo las puertas, los marcos de puertas, los contramarcos de puertas y los umbrales de puertas, y que cada uno de ellos por separado pertenece a esa subpartida.
- 13 La recurrente ha explicado durante el procedimiento que las mercancías importadas por ella, compradas a un fabricante de puertas especializado, no podrían destinarse a un uso distinto de aquel que es adecuado a su función, es decir, como componentes de un modelo particular de puerta. Las puertas de madera llevan incorporados burletes de goma para garantizar el cierre de las hojas concretas de madera. Todos los componentes de un tipo concreto de puerta de madera se barnizan del mismo tono, disponen de referencias cruzadas, y además todos los componentes de la puertas de MDF se estratifican de la misma manera y con referencias idénticas. Las dimensiones del perfilado de todos los marcos de puerta se corresponden con el grosor de las hojas de puerta respectivas, lo cual apunta a la indivisibilidad de las mercancías. Todos los marcos y contramarcos de puertas, así como los recrecidos, se fabrican con arreglo a las especificaciones del producto estándar del fabricante, también indicadas en el sitio *web* y en los catálogos de producto del fabricante. La recurrente subraya que, a efectos de la nomenclatura combinada, todos son obras de carpintería (en inglés, «builder's joinery») que solamente en conjunto garantizan el funcionamiento de la puerta.
- 14 El VID, remitiéndose a las notas explicativas de las partidas concretas antes mencionadas, considera que la recurrente presentó manufacturas de madera de diferentes varillas y molduras, etc., y no componentes de puerta.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 15 La recurrente había clasificado las mercancías controvertidas con arreglo a la partida 4418 de la nomenclatura combinada del Reglamento n.º 2658/87, titulada «Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento y de suelo y tablillas para

cubierta de tejados o fachadas (*shingles* y *shakes*), de madera», en la subpartida 4418 20 50 00 «— puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales — — de madera de coníferas».

- 16 El VID aplicó a las mercancías controvertidas otras tres partidas de la NC:
- 1) Partida 4411, «Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos», subpartida 4411 13 90 00, «— Tableros de fibra de densidad media (llamados “MDF”) — — de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm — — — los demás».
 - 2) Partida 4411, «Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos», subpartida 4411 14 90 00, «— Tableros de fibra de densidad media (llamados “MDF”) — — de espesor superior a 9 mm — — — los demás».
 - 3) Partida 4412, «Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar», subpartida 4412 99 85 90, «— las demás — — las demás — — — las demás».
- 17 Simplificando, por tanto, podría describirse este litigio como un litigio sobre si las mercancías importadas eran puertas o tableros de madera.
- 18 Ante todo, el litigio versa sobre el alcance real de la subpartida 4418 20.
- 19 Debe señalarse que en el Reglamento n.º 2658/87 se indica lo siguiente en una nota a pie de página referida a la subpartida correspondiente de la nomenclatura combinada: «Se considera que una puerta con o sin marco, contramarco o umbral constituye una unidad». Esto, no obstante, no aporta claridad sobre si, por ejemplo, también debería considerarse que un marco o contramarco sin puerta o un umbral sin puerta constituyen una mercancía terminada con arreglo a esta subpartida.
- 20 Si se entiende que el punto de vista de la [Administratīvā] apgabaltiesa está fundamentado, procede concluir que la recurrente, que importó diferentes varillas y molduras, perfiles de cierre, etc., que en esencia son componentes de marcos y contramarcos de puerta, debería presentar siempre juegos íntegros de puerta (aunque estuvieran desmontados) para poder concluir que importa «puertas y sus marcos, contramarcos [en letón, a los “marcos y contramarcos” se los llama “rāmji” en la versión lingüística actual de la norma y “aplodas” en una versión lingüística anterior] y umbrales», y no sería admisible la clasificación por separado, por ejemplo, de meros marcos y contramarcos o meros umbrales en la subpartida 4418 20.
- 21 El otro aspecto que no está claro es si a los productos en cuestión les corresponde la condición de mercancía terminada.

- 22 Durante su ciclo de producción y fabricación, los componentes de las manufacturas completas van adquiriendo cada vez con mayor claridad las características de la mercancía definitiva (o, al menos, las características de una manufactura de una subpartida concreta de la nomenclatura combinada). Por tanto, a menudo se presentan dificultades para determinar en qué partida procede clasificar mercancías que están en pleno ciclo de producción y no están claramente comprendidas en ninguna partida determinada, como ocurre en el caso de autos.
- 23 En el caso de autos, de las alegaciones de las partes se desprende que no existe una distinción suficientemente clara entre:
- 1) La regla 2, letra a), de las reglas generales para la interpretación del SA y de la nomenclatura combinada.
 - 2) Las notas explicativas de determinadas partidas y subpartidas.
- 24 La regla 2, letra a), de las reglas generales para la interpretación del SA y de la nomenclatura combinada (de manera similar tanto para el SA como para la nomenclatura combinada) declara que tanto las mercancías incompletas o sin terminar como las mercancías completas y terminadas, pero desmontadas (sin montar), pueden asignarse a la subpartida que incluya las mercancías completas y terminadas.
- 25 A este respecto, en el litigio principal, a la luz de las alegaciones del recurso de casación, se pueden identificar dos cuestiones controvertidas:
- 1) El VID y la Administratīvā apgabaltiesa examinaron la regla 2, letra a), segunda frase, sobre mercancías desmontadas o sin montar, mientras que las alegaciones de la recurrente acreditan que ella considera que a las manufacturas importadas debe aplicárseles la regla 2, letra a), primera frase (sobre las mercancías incompletas o sin terminar).
 - 2) Si la cuestión se refiere precisamente a la regla 2, letra a), primera frase, en cambio, no está claro cuán terminada debe estar la mercancía para que se pueda considerar que se han importado mercancías que presentan las características esenciales de la mercancía completa o terminada.
- 26 Ello deja cierto margen de apreciación.
- 27 Ciertamente, las partidas 4411 y 4412, en esencia, incluyen los tableros de carácter general, que pueden tener también perfiles, y, por tanto, las semimanufacturas de madera de un carácter lo suficientemente general. Además, el VID ha presentado una recomendación de la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas, de 16 de noviembre de 2007, sobre los códigos de referencia 44.11 y 44.18. En ella se rechaza el punto de vista según el cual las mercancías presentadas —molduras de tableros de fibra de madera (MDF) con distintas formas y sin discontinuidad (perfiles de puerta, perfil de rodapiés, perfil coronado,

panel mural cubierto por una capa plástica decorativa, presentado en una longitud de 2 800 mm, en cuyos cantos van incorporados una acanaladura y un rebajo)— deberían clasificarse en la partida 44.18. En la recomendación se afirma que, a diferencia de los materiales de madera de las obras de carpintería (en inglés, «builder's joinery») y piezas de carpintería (en inglés, «carpentry») para construcciones de la partida 44.18, tales como manufacturas de madera en forma de mercancías ensambladas o identificables en forma de mercancías desmontadas, las mercancías en cuestión se presentan según su longitud. También se indica que en la partida 44.11 pueden estar incluidas no solo placas en forma de «tablero», sino también manufacturas que pueden adoptar la forma de las mercancías mencionadas en la partida 44.09: curvadas, corrugadas, perforadas, cortadas o acondicionadas en formas que no sean cuadradas o rectangulares, o trabajadas de cualquier otra manera, siempre que ello no les confiera las propiedades características de manufacturas mencionadas en otras partidas.

- 28 Por consiguiente, es inevitable llegar a la referida cuestión de saber según qué caracteres debe determinarse en qué momento las varillas y molduras han adquirido las características esenciales de una puerta terminada (o de sus marcos y contramarcos o umbrales, en función de cómo se interprete la subpartida 4418 20).
- 29 Si se supone que el nivel de acabado debe ser tal que se presentan juegos íntegros de puertas que solo falta montar, entonces no está claro si a las mercancías de ese tipo se les puede aplicar en absoluto la regla 2, letra a), primera frase, de las reglas generales para la interpretación.
- 30 Además, cabe señalar que las molduras importadas por la recurrente, a primera vista, podrían en realidad parecer simplemente molduras y varillas variadas.
- 31 No obstante, deben tenerse en cuenta las alegaciones de la recurrente anteriormente expuestas sobre las características específicas que hacen que las molduras sean adecuadas única y exclusivamente como componentes de un juego de puerta. También cabe mencionar que estas manufacturas no tienen una misma longitud, sino que tienen longitudes variadas, lo que verdaderamente podría corresponderse con las dimensiones de los componentes de hojas y marcos y contramarcos de puerta más largos y más cortos. El propio VID, aunque ha negado la posibilidad de clasificar las mercancías como componentes de puerta, las designa en su resolución como molduras variadas previstas para la fabricación de puertas. Por lo tanto, el propio VID aprecia, no molduras de madera de una clase cualquiera como semimanufacturas genéricas de madera, sino precisamente «perfiles para la realización de marcos de puerta», «varillas y molduras/marcos y contramarcos para la realización de marcos y contramarcos de puerta», «varillas y molduras/recrecidos para la realización de recrecidos de puerta», etc.
- 32 La propia recurrente no niega que a menudo las dimensiones de las mercancías controvertidas se adaptan, cortándolas con arreglo a las necesidades de un cliente determinado: por ejemplo, para diferentes huecos de puerta, en función de si el

marco y el contramarco se «insertan» o no en el suelo, etc. Tampoco llevan espacios especialmente incorporados para las bisagras y para las manillas.

- 33 El VID considera que las operaciones de adaptación de ese tipo son un motivo para aplicar a las mercancías la nota explicativa referida a la partida 4418 del SA, antes citada. En ella se indica que las manufacturas de madera en cuestión se presentan en esta partida como unidades desmontadas identificables (por ejemplo, equipadas con muescas, espigas, cajeados, mortajados u otros elementos de ensamblado de la misma clase), estén o no acompañadas de sus fijaciones metálicas, tales como bisagras, cerraduras, etc.
- 34 El Senāts, tanto a partir de observaciones de la vida real como de las explicaciones incluidas en el escrito de recurso de casación y del contenido gráfico de los autos, concluye que los estilos de puertas y formas de tratamiento de la madera que son usuales hoy en día, los cuales a menudo son sencillos, realmente no exigen un trabajo específico tan grande de preparación de las manufacturas de madera para que, visualmente, sea claramente perceptible su conexión directa con las puertas terminadas. Los contramarcos, las hojas, los marcos se caracterizan por perfiles suaves y simples. Existen técnicas simples y prácticas para unir los componentes que no requieren elementos de sujeción específicos, cortes en un ángulo de 45 grados, mientras que, si sí se aplica ese ángulo, quizás no estén presentes los elementos de sujeción por corte, etc. Esto hace posible que cualquier persona con una habilidad limitada monte una puerta a partir de ese tipo de componentes, aunque sea necesario adaptar las dimensiones, añadir la manilla, etc. En ese caso, se plantea la cuestión, por tanto, de si sería necesario excluir tales componentes de puerta, de apariencia sencilla, de la clasificación en la partida prevista para las puertas.
- 35 Esta distinción podría parecer evidente, tal como le pareció al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un asunto similar relativo a ventanas, Holz Geenen (C-309/98, EU:C:2000:165). Según se desprende del apartado 25 de dicha sentencia, ni para las partes del procedimiento ni para el Tribunal de Justicia existían dudas acerca de que no podía considerarse que las mercancías controvertidas fueran «ventanas o marcos y contramarcos de ventana sin terminar». Asimismo, la recomendación emitida por la Organización Mundial de Aduanas es más bien concisa en lo que respecta a la distinción (porque «las mercancías en cuestión se presentan según su longitud»). No obstante, las alegaciones de la recurrente y de la recurrida ponen de manifiesto que existe bastante incertidumbre sobre cómo las reglas generales para la interpretación, que permiten registrar en una determinada partida también las mercancías incompletas y sin terminar, son conformes con las notas de capítulo y determinadas notas explicativas específicas de casos concretos, de las que podría deducirse que la única actuación que puede quedar por realizar para que la mercancía esté terminada es su montaje.
- 36 Asimismo, debe señalarse que la diversa información arancelaria vinculante presentada, por un lado, por la recurrente y, por otro lado, por el VID suscita

dudas sobre si en los Estados miembros son clasificadas de la misma manera las mercancías de ese tipo que presentan un mismo carácter «completo» o «incompleto».

DOCUMENTO DE TRABAJO